



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Mocoa, 26 de febrero de 2021. Doy cuenta con el presente asunto informando que, la apoderada judicial de la parte demandada COOTRASAMAZONCIA LTDA, solicita el aplazamiento de la audiencia de fecha 4 de marzo hogaño. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

**JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 078**

Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2020-00008**  
**Demandante:** MIRYAM NELLY PADILLA ROSERO  
**Demandado:** COOTRASAMAZONICA LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se tiene que la apoderada judicial de la parte demandada **COOPERATIVA TRANSAMAZONICA DE TRASPORTADORES FLUVIALES Y TERRESTRES COOTRANSAMAZONA LTDA.**, solicita el aplazamiento de la audiencia que trata el Art. 80 del C. P. del T. y de la S. S. fijada para la fecha del cuatro (4) de marzo hogaño a las nueve (9:00am) de la mañana, argumentado que fue notificada por la empresa demandada del preaviso para finalizar el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes en cual fenecería en la fecha del primero (1°) de marzo de esta anualidad.

Ante la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte demandada el Despacho Judicial no accederá a la misma teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En primer lugar, cabe precisar que las causales de aplazamiento de una audiencia obedecen a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales se tornen de una carácter imprevisible o irresistible, no obstante, la justificación de una posible no continuidad del contrato de prestación de servicios con la parte demandada no es de recibo de esta judicatura, teniendo en cuenta que, la parte procesal que representa judicialmente posterior al vencimiento del contrato que refiere la solicitante tiene la posibilidad de constituir una continuación o una nueva representación judicial, en gracia del derecho dispositivo que le asiste a las partes procesales y no a los apoderados judiciales, luego entonces, no es una fuerza mayor o caso fortuito sino una relación de carácter privada y vinculante entre poderdante y apoderada judicial la cual debe ser resuelta sin que ello afecte el trámite procesal.

Y en segundo lugar, se debe tener en cuenta que no obra en el expediente soporte que permita inferir la terminación del poder de la abogada GLORIA A. ARANZAZU CHALARCA, en representación de la parte demandada COOPERATIVA TRANSAMAZONICA DE TRASPORTADORES FLUVIALES Y TERRESTRES COOTRANSAMAZONA LTDA conforme lo estable por remisión analógica al Código General del Proceso al Art. 76, ni tampoco obra la renuncia al mismo (en especial



con la literalidad que se expone en el inciso 4° ibidem), lo que avala que no es justa causa el argumento expuesto por la solicitante para el aplazamiento de la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento para la audiencia la audiencia que trata el Art. 80 del C. P. del T. y de la S. S. fijada para la fecha del cuatro (4) de marzo hogaño a las nueve (9:00am) de la mañana, presentada por la apoderada judicial de la parte demandada COOPERATIVA TRANSAMAZONICA DE TRASPORTADORES FLUVIALES Y TERRESTRES COOTRANSAMAZONA LTDA

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 11 del 01 de marzo de 2021\*\*\**

**Firmado Por:**

**PILAR ANDREA PRIETO PEREZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83589111e4a4cdcb0a079ff6fd3cbd50f8b0e163cc8b21b6b4b1e298e54a7d57**

Documento generado en 26/02/2021 09:42:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**